

MANUAL DEL SAGRILAFT DE COSMOAGRO S.A.

Manual del Sistema de Autocontrol y Gestión del Riesgo Integral de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva – SAGRILAFT implementado y aprobado para COSMOAGRO S.A.

INDICE GENERAL – Secciones

1. Introducción.....	3
2. Objetivo del Manual.....	3
3. Alcance del Manual	3
4. Marco Legal o Normativo	4
5. Ámbito de aplicación.....	5
6. Definiciones	5
7. Funciones y responsabilidades frente al SAGRILAFT.....	8
7.1 Funciones de la Junta Directiva	8
7.2 Funciones del Representante Legal	8
7.3 Calidades y funciones del Oficial de Cumplimiento. Incompatibilidades.....	9
7.4 Funciones de la Revisoría Fiscal	11
8. Factores de Riesgo.....	12
9. Etapas del SAGRILAFT	12
9.1 Identificación del Riesgo de LA/FT/FPADM-METODOLOGÍA	12
9.2 Medición o valoración del Riesgo de LA/FT/FPADM	13
9.3 Control del Riesgo de LA/FT/FPADM	15
9.4 Monitoreo del Riesgo de LA/FT/FPADM	18
10. Políticas SAGRILAFT	19
10.1 Política general de LA/FT/FPADM	19
10.2 Política de conflicto de intereses	19
10.3 Política de Pagos y manejo de efectivo.....	20
10.4 Política de transacciones con Activos Virtuales.....	20
10.5 Política de incursión en nuevos mercados	20

- 10.6 Política para la administración de los Factores de Riesgo 20
- 10.7 Política sobre Debida diligencia en el conocimiento de Contrapartes 20
- 10.8 Política frente al reporte de operaciones sospechosas 21
- 10.9 Política sobre la conservación y manejo de la documentación del Sistema 21
- 10.10 Política de divulgación y capacitación 22
- 10.11 Política sobre la reserva por solicitud de información de autoridades 22
- 10.12 Política de consecuencias por el incumplimiento del SAGRILIFT 22
- 11. Procedimientos de debida diligencia 22
 - 11.1 Conocimiento de Proveedores y Contratistas 22
 - 11.2 Conocimiento de Clientes..... 23
 - 11.3 Conocimiento de empleados 25
 - 11.4 Conocimiento de los Accionistas 25
- 12. Debida Diligencia Intensificada 26
- 13. Detección y análisis de operaciones inusuales y determinación de operaciones sospechosas 26
 - 13.1 Detección y análisis de operaciones inusuales 26
 - 13.2 Señales de Alerta..... 27
 - 13.3 Reporte interno de señales de alerta y operaciones inusuales 29
 - 13.4 Análisis de señales de alerta y operaciones inusuales 29
 - 13.5 Determinación de operaciones sospechosas 29
 - 13.6 Reporte de Operación Sospechosa 30
 - 13.7 Documentación y archivo de los casos analizados 30
 - 13.8 Otros reportes externos..... 30
- 14. Divulgación y capacitación 30
- 15. Atención de requerimientos de autoridades 31
- 16. Imposición de sanciones 32
- 17. Cambios, Actualizaciones y Publicidad32
- 18. Aprobación32

1. INTRODUCCIÓN.

COSMOAGRO S.A. (en adelante "**COSMOAGRO**" o la "**Compañía**"), como sociedad del sector de la Agroindustria, comprende y se identifica con la preocupación que tanto autoridades y organismos, nacionales y extranjeros, han expuesto sobre el flagelo del Lavado de Activos ("**LA**"), la Financiación de Terrorismo ("**FT**") y el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva ("**FPADM**"), conductas delictivas presentes y en auge en nuestro país.

Como parte del compromiso de COSMOAGRO, sus accionistas y sus administradores, frente a la sociedad colombiana y la obligación regulatoria de la Compañía liderada por la Superintendencia de Sociedades, de tener que implementar un Sistema de Autocontrol y Gestión del Riesgo Integral de LA/FT/FPADM (en adelante "**SAGRILAFT**"), la Compañía ha adoptado el presente Manual SAGRILAFT (en adelante el "**Manual**"). Este Manual busca que COSMOAGRO adopte los procedimientos adecuados para identificar, medir y controlar o mitigar sus riesgos de LA/FT/FPADM, evitando que su actividad comercial lícita pueda llegar a ser utilizada para la comisión de estas conductas prohibidas o ilícitas.

COSMOAGRO entiende que la mejor forma de contribuir a la lucha contra el LA/FT/FPADM, y cumplir con sus obligaciones regulatorias, es definir reglas, procesos y procedimientos claros y objetivos. De esta forma, COSMOAGRO busca construir un SAGRILAFT eficiente y efectivo para administrar sus riesgos de LA/FT/FPADM, que se materializa en el presente manual .

2. OBJETIVO DEL MANUAL.

A través de este instrumento , COSMOAGRO establece una herramienta activa de consulta y procedimiento para que en los distintos procesos de su operación comercial que puedan verse afectados por riesgos de LA/FT/FPADM, permita a sus Administradores y su Oficial de Cumplimiento, revisar las políticas y procedimientos que deben seguirse para prevenir o controlar el riesgo de LA/FT/FPADM en el marco de las actividades de COSMOAGRO. De esta forma, la Compañía podrá proteger tanto su capacidad de operación legal en el mercado, como sus intangibles más valiosos, su reputación, su Goodwill y sus marcas.

Este Manual busca definir las reglas conductuales que COSMOAGRO espera de sus empleados, contratistas, proveedores, clientes, accionistas y terceros relacionados, como parte de su compromiso general con la legalidad. Así, el Manual servirá de carta de presentación ante sus clientes, proveedores, sus contrapartes y todos los interesados que requieran conocer cómo COSMOAGRO enfrenta la problemática y sus riesgos de LA/FT/FPADM, como parte de su cultura corporativa .

3. ALCANCE DEL MANUAL.

COSMOAGRO se propone generar una verdadera cultura de prevención, cumplimiento y legalidad, al interior de la organización y en su zona de influencia, respaldada con controles eficientes y efectivos a los riesgos de LA/FT/FPADM a los cuales puede exponerse en desarrollo de su operación comercial y productiva. El SAGRILAFT de COSMOAGRO se compone de una serie de procedimientos y políticas que definen las etapas, elementos e instrumentos apropiados para la administración de su riesgo LA/FT/FPADM.

4. MARCO LEGAL o NORMATIVO.

- (a) **Capítulo X de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia de Sociedades ("Circular"):** Esta norma obliga a las sociedades vigiladas a diseñar e implementar un SAGRILAFT cuando cumplan los criterios de actividad económica e ingresos totales definidos en la Circular. Específicamente, la norma señala que se encuentran obligadas a implementar el SAGRILAFT las sociedades del sector real que, a corte del 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, hayan obtenido ingresos totales iguales o superiores a 40.000 SMLMV.
- (b) **Circulares Externas 100-000016 de 24 de diciembre de 2020 y 100-000004 de 9 de abril de 2021,** que modificaron integralmente el Capítulo X de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia de Sociedades, y demás actos administrativos que lo modifiquen de tiempo en tiempo (en adelante, el "Capítulo X").
- (c) **Ley 599 de 2000 Código Penal Colombiano.** Tipifica los delitos en Colombia, entre ellos los relacionados con el LA/FT/FPADM, y subyacentes Art. 323 C.P. y de acuerdo con el Art. 441, todas las personas naturales tienen la obligación de denunciar cuando tenga conocimiento de la realización de los delitos de LA/FT/FPADM, entre otros.
- (d) **Ley 1121 de 2006. Por la cual se dictan normas para la prevención, detección, investigación y sanción de la financiación del terrorismo y otras disposiciones.** Establece nuestro deber de reportar de forma inmediata y suficiente a la Unidad de Información y Análisis Financiero- **UIAF-** y Fiscalía GRal. de la Nación cuando se tenga conocimiento de la presencia o tránsito de una persona incluida en una de las listas internacionales vinculantes para Colombia de conformidad con el derecho internacional.
- (e) **Ley 1708 de 2014 Código de Extinción de Dominio.** En su Art.119 se consagra nuestro Deber de Denuncia de Bienes ilícitos que puedan ser objeto de la acción de extinción de dominio y en el Art. 120 se establece una retribución del 5% a favor del denunciante.
- (f) **Decreto 1068 de 2015:** Contiene el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, en el cual se establece la obligación de otras entidades distintas a las vigiladas del sector financiero y asegurador a reportar a la UIAF las operaciones sospechosas cuando dicha unidad o la ley se los requiera (numeral 2.14.2.).
- (g) **Decreto 1736 de 2020:** Faculta a la Superintendencia de Sociedades para instruir, en la forma que lo determine, a entidades sujetas a su supervisión sobre las medidas que deben adoptar para promover la transparencia y ética empresarial en sus prácticas de negocios para contar con mecanismos internos de prevención de actos de corrupción, al igual que mecanismos de gestión para la prevención del riesgo de lavado de activos y del financiamiento del terrorismo, y de financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva por parte de sus supervisados.
- (h) **CIRCULAR EXTERNA # 100-000008 DE 11 DE JUNIO DE 2021 SUPERSOCIEDADES** Contiene la Política de Supervisión del Régimen de Autocontrol y Gestión del Riesgo Integral LA/FT/FPADM

5. ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Este Manual está dirigido a los Administradores, empleados, accionistas, miembros de Junta Directiva, proveedores, contratistas, clientes, y demás terceros que tengan relación legal o contractual con COSMOAGRO. Por lo anterior, COSMOAGRO realizará los mejores esfuerzos para estructurar los instrumentos contractuales adecuados para garantizar el cumplimiento de este Manual a sus destinatarios, o contrapartes.

6. DEFINICIONES.

Sin perjuicio de aquellos términos que se definen a lo largo del Manual, a continuación, se expone el glosario aplicable para este documento. Las definiciones aquí señaladas aplican y se interpretan indistintamente de que el término se utilice de forma singular o plural.

- (a) **Accionista:** Es la persona natural o jurídica que es titular de acciones de la sociedad COSMOAGRO S.A., debidamente inscrito en el Libro de Registro de accionistas.
- (b) **Activo Virtual (AV) :** es la representación digital de valor que se puede comercializar o transferir digitalmente y se puede utilizar para pagos o inversiones. En la práctica crean oportunidades para el LA/FT Los activos virtuales no incluyen representaciones digitales de moneda, valores y otros Activos financieros que ya están cubiertos en otras partes de las Recomendaciones del GAFI (Grupo de Acción Financiera Internacional)
- (c) **Administrador (es) :** Es el representante legal, principal o suplente, liquidador, miembro (s) de la Junta Directiva o de la asamblea de accionistas y quien (es) , de acuerdo con los estatutos de COSMOAGRO, ejerzan o detenten estas funciones legal y estatutariamente.
- (d) **Contraparte:** Hace referencia a cualquier persona natural o jurídica con la que COSMOAGRO tenga vínculos civiles, comerciales, de negocios, contractuales o jurídicos de cualquier orden. Ejemplo de estas Contrapartes son los Accionistas, los Administradores, los Empleados, los Proveedores , Contratistas y Clientes de COSMOAGRO.
- (e) **Cliente:** Es la persona natural o jurídica con la que COSMOAGRO establece y mantiene una relación contractual o legal, o de negocios para la venta, o el suministro de cualquier producto o servicio del portafolio de COSMOAGRO S.A..
- (f) **Contratista :** Es la persona natural o jurídica con la que COSMOAGRO establece y mantiene una relación contractual o legal para la adquisición de productos o servicios.
- (g) **Control del Riesgo de LA/FT/FPADM:** Es la implementación de procedimientos o políticas que buscan prevenir, disminuir o neutralizar el Riesgo operativo LA/FT/FPADM.
- (h) **Debida Diligencia:** Es el conjunto de procesos que realiza COSMOAGRO sobre sus Contrapartes que buscan prevenir Riesgos de LA/FT/FPADM en la interacción con ellas. Se tendrán en cuenta para este proceso las 40 recomendaciones del GRUPO DE ACCIÓN FINANCIERA INTERNACIONAL – GAFI- .
- (i) **Evento:** Situación de Riesgo LA/FT/FPADM que ocurre o puede ocurrir.

- (j) **Factores de Riesgo Operativo** : Son las fuentes generadoras de Riesgo de LA/FT/FPADM para la Compañía durante su operación, a partir de los cuales se identifican los Eventos en el marco de las políticas de COSMOAGRO .
- (k) **Financiación del Terrorismo - FT**: Delito que comete toda persona que incurra en alguna de las conductas descritas en el artículo 345 del Código Penal.
- (l) **Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva - FPADM**: es todo acto que provea fondos o utilice servicios financieros, en todo o en parte, para la fabricación, adquisición, posesión, desarrollo, exportación, trasiego de material, fraccionamiento, transporte, transferencia, deposito o uso dual para propósitos ilegítimos en contravención de las leyes nacionales e internacionales, aplicables.
- (m) **Lavado de Activos - LA**: El Lavado de Activos es el proceso mediante el cual organizaciones criminales buscan dar apariencia de legalidad a los recursos generados de sus actividades ilícitas. En términos prácticos, es el proceso de hacer que dinero sucio parezca limpio haciendo que las organizaciones criminales o delincuentes puedan hacer uso de dichos recursos y en algunos casos obtener ganancias sobre los mismos. Delito que comete toda persona que busca dar apariencia de legalidad a bienes o dinero provenientes de alguna de las actividades descritas en el artículo 323 del Código Penal.
- (n) **Listas Restrictivas** : Son las listas de riesgo nacionales e internacionales que recogen información, reportes y antecedentes de diferentes organismos, personas naturales y personas jurídicas que pueden tener relación con actividades sospechosas, investigaciones, procesos o condenas por conductas y delitos relacionados con LA/FT/FPADM.¹ **Vgr.** CLINTON, OFAC, ONU, UE, DEA, INTERPOL y otras.
- (o) **Oficial de Cumplimiento**: Es la persona natural nombrada por COSMOAGRO que estará encargada de vigilar el cumplimiento de este Manual SAGRILAFT y de promover, desarrollar y velar por el cumplimiento de los procedimientos específicos de prevención, actualización y mitigación del Riesgo de LA/FT/FPADM. Es nombrada por la Junta Directiva y debe cumplir con el perfil o condiciones establecidas por la Supersociedades en la Circular Externa 100-00000016 de 2020- modificatoria Capítulo X de la Circular Básica Jurídica de 2017 de la Supersociedades.
- (p) **Operación Inusual**: Es aquella cuya cuantía o características no guarda relación con la actividad económica de los clientes, o que por su monto, por las cantidades transadas o por sus características particulares, se salen de los parámetros de normalidad establecidos.
- (q) **Operación sospechosa**: Es aquella que por su número, cantidad o características no se enmarca dentro de los sistemas y prácticas normales de los negocios, de una industria o de un sector determinado y, además, que de acuerdo con los usos y costumbres de la actividad que se trate no ha podido ser razonablemente justificada. Estas operaciones tienen que ser reportadas única y exclusivamente a la UIAF.
- (r) **Persona Expuesta Políticamente - PEP**: son los servidores públicos de la administración pública nacional, departamental o municipal, con cargos de responsabilidad directa o por delegación, en la dirección de formulación de políticas institucionales y de adopción de

¹ COSMOAGRO utiliza el servicio de verificación de listas restrictivas, provisto por terceros.

planes, programas y proyectos, o el manejo de activos del Estado. Aplica para todas las ramas del estado Legislativa, Ejecutiva, Judicial.

- (s) **Proveedores o Contratistas:** Son todas las personas naturales o jurídicas que suministran bienes y/o servicios necesarios para el desarrollo de las actividades de la Compañía.
- (t) **Reportes Internos:** Son aquellos que se realizan al interior de la Compañía por cualquier empleado que tenga conocimiento de una posible Operación Inusual o Sospechosa. También son Reportes Internos aquellos que el Oficial de Cumplimiento debe presentar al menos una vez al año a la Junta Directiva de COSMOAGRO.
- (u) **Riesgo de LA/FT/FPADM:** Es la posibilidad de pérdida o daño que puede sufrir la Compañía por ser utilizada como instrumento para el LA/FT/FPADM. Se expresa en términos de probabilidad (oportunidad o frecuencia de la ocurrencia del riesgo) e impacto (consecuencia en caso de ocurrir o materializarse).
- (v) **Riesgos Asociados al LA/FT/FPADM:** Se refieren a las consecuencias y efectos para la Compañía, derivadas de la materialización del Riesgo de LA/FT, éstos pueden ser:
 - Riesgo Legal:** Es la posibilidad de pérdida o daño que afecta a la Compañía, sus Accionistas, sus Administradores o cualquier otra persona vinculada, al ser sancionada, multada u obligada a indemnizar daños como resultado del incumplimiento de normas o regulaciones relacionadas con la prevención de LA/FT/FPADM;
 - Riesgo Reputacional:** Es la posibilidad de pérdida o daño que afecte a la Compañía, por desprestigio, mala imagen, publicidad negativa, pérdida de su Good Will, respecto de ella y sus prácticas de negocio, que cause pérdida de oportunidades de Inversión o disminución de sus ingresos;
 - Riesgo Operacional:** Es la posibilidad que tiene la Compañía de ser utilizada en actividades de LA/FT/FPADM por deficiencias, fallas o errores en el recurso humano, los procesos, la tecnología, la infraestructura o por la ocurrencia de acontecimientos externos;
 - Riesgo de Contagio:** Es la posibilidad de pérdida que puede sufrir la Compañía, directa o indirectamente, por una acción o experiencia de un Accionista, cliente, empleado, Proveedor, Contratista, o relacionado con éstos, vinculado con los delitos de LA/FT/FPADM. El relacionado incluye personas naturales o jurídicas que tienen posibilidad de ejercer influencia sobre la Compañía o sobre su operación comercial.
 - Riesgo Inherente:** Es el nivel o perfil de riesgo propio de la actividad de la Compañía, sin tener en cuenta el efecto de los controles al Riesgo de LA/FT/FPADM.
 - Riesgo Residual:** Es el nivel o perfil resultante del riesgo de la Compañía después de aplicar los controles al Riesgo de LA/FT/FPADM.
- (w) **Señales de alerta:** Son circunstancias particulares que se salen de los parámetros normales y que llaman la atención y justifican un mayor análisis ante la eventualidad de estarse presentando una operación inusual o sospechosa, y que deben reportarse.
- (x) **Sistema o SAGRILAFT:** hace referencia al Sistema de Autocontrol y Gestión del Riesgo de LA/FT/FPADM adoptado por la Compañía COSMOAGRO S.A. y que debe aplicarse en todas sus operaciones comerciales y relaciones con sus contrapartes .

- (y) **Terrorismo:** Se define como cualquier acto destinado a mantener en estado de zozobra a la población civil mediante actos que pongan en peligro la vida, integridad o libertad utilizando instrumentos capaces de causar estragos. Los instrumentos utilizados pueden tener origen en fuentes tanto legítimas como ilegítimas. Ver Art. 343 del Código Penal
- (z) **UIAF:** UNIDAD DE INFORMACIÓN Y ANÁLISIS FINANCIERO es la oficina técnica de investigaciones adscrita al Ministerio de Hacienda, órgano de inteligencia financiera del estado creado con el fin de prevenir, detectar y luchar contra el Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo.

7. FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES FRENTE AL SAGRILAFT.

Sin perjuicio de las demás funciones asignadas a nivel interno en COSMOAGRO a las distintas personas y órganos descritos a continuación, para el cumplimiento y aplicación del Sistema, se establecen las siguientes funciones.

7.1 FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Además de las funciones que estatutariamente corresponden a la Junta Directiva, este órgano deberá cumplir de manera específica las siguientes funciones frente al SAGRILAFT :

- (a) Definir y aprobar la Política LA/FT/FPADM de la Compañía.
- (b) Discutir y aprobar el manual SAGRILAFT y demás documentos del Sistema que el Representante Legal y el Oficial de Cumplimiento le presenta, así como sus actualizaciones.
- (c) Designar al Oficial de Cumplimiento y verificar que cuente con la disponibilidad, experiencia y calificaciones necesarias para desarrollar sus funciones.
- (d) Disponer las medidas operativas, económicas, físicas, tecnológicas y de recursos que sean necesarias y requeridas por el Oficial de Cumplimiento para desarrollar sus funciones.
- (e) Recibir, analizar y pronunciarse oportunamente sobre los informes del Oficial de Cumplimiento y definir, cuando sea necesario, una propuesta de mejora al Sistema.
- (f) Hacer seguimiento a los puntos críticos que contengan los informes que le presenten el representante legal, el Oficial de Cumplimiento o la revisoría fiscal sobre el SAGRILAFT de la Compañía, dejando constancia expresa en el acta respectiva.
- (g) De lo anterior, se dejará constancia en el acta respectiva.

7.2 FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Además de las funciones que estatutariamente corresponden al Representante Legal, en otros documentos como Instructivos de la Junta Directiva y en la normatividad legal aplicable, el

Representante Legal deberá cumplir de manera específica las siguientes funciones frente al SAGRILAFT:

- (a) Presentar a la Junta directiva, en conjunto con el Oficial de Cumplimiento, el manual SAGRILAFT y demás documentos del Sistema.
- (b) Asignar de manera eficiente los recursos operativos, económicos, físicos, tecnológicos necesarios y requeridos para que el Oficial de Cumplimiento pueda poner en marcha el Sistema y pueda desarrollar las labores de seguimiento y cumplimiento del mismo.
- (c) Verificar que el Oficial de Cumplimiento cuente con la disponibilidad y capacidad necesaria para desarrollar sus funciones.
- (d) Prestar efectivo, eficiente y oportuno apoyo al Oficial de Cumplimiento en el diseño, dirección, supervisión y monitoreo del SAGRILAFT.
- (e) Hacer seguimiento a los puntos críticos que contengan los informes que presenten el oficial de cumplimiento o la revisoría fiscal sobre el SAGRILAFT de la Compañía, con la obligación de reportar lo que estime que debe ser conocido por parte de la Junta Directiva a dicho órgano.
- (f) Asegurarse de que las actividades del SAGRILAFT se encuentran debidamente documentadas.
- (g) Certificar ante la Superintendencia de Sociedades, cuando así lo requiera esa autoridad, el cumplimiento de lo previsto respecto al SAGRILAFT y las políticas aprobadas.

7.3 **CALIDADES Y FUNCIONES DEL OFICIAL DE CUMPLIMIENTO.**

La Junta Directiva de la Compañía designará a una persona natural para desempeñar el cargo de Oficial de Cumplimiento, principal y suplente, quién al menos contará con las siguientes calidades:

- (a) Tener título profesional.
- (b) Acreditar conocimiento y experiencia mínima de seis (6) meses en el desempeño de cargos relacionados con la administración del Riesgo LA/FT/FPADM.
- (c) Estar domiciliado en Colombia.

El Oficial de Cumplimiento tendrá las siguientes funciones:

- (a) Supervisar y dirigir el diseño del Sistema, teniendo en cuenta las características propias de la Compañía, su actividad y la identificación de sus Factores de Riesgo.
- (b) Presentar a la Junta directiva, en conjunto con el Representante Legal, el manual SAGRILAFT para su consideración y aprobación, y velar porque dicha aprobación conste en la respectiva acta de la reunión.
- (c) Implementar, con el apoyo del representante legal, el Manual y velar por que los empleados lo apliquen efectivamente.
- (d) Cuando se requiera, evaluar con los empleados el Riesgo de LA/FT/FPADM para las operaciones actuales y nuevas.

- (e) Velar por el efectivo, eficiente y oportuno funcionamiento del SAGRILAFT.
- (f) Promover la adopción de correctivos y actualizaciones al SAGRILAFT cuando las circunstancias lo requieran, y por lo menos una vez cada dos (2) años. Para ello deberá presentar a la Junta Directiva las propuestas y justificaciones de los correctivos y actualizaciones al SAGRILAFT que se sugieren.
- (g) Informar al Representante Legal acerca de las posibles fallas u omisiones en los controles del Riesgo de LA/FT/FPADM de las que tenga conocimiento.
- (h) Presentar al menos una vez al año a la Junta Directiva un informe sobre el cumplimiento del SAGRILAFT que, como mínimo, contenga una evaluación y análisis sobre la eficiencia y efectividad del Sistema y, de requerirse, las propuestas de mejora respectivas, así como la demostración de los resultados de su gestión y la de la administración de la Compañía frente al Sistema.
- (i) Desarrollar un programa interno de divulgación y capacitación cuando sea necesario para que los empleados de la Compañía estén debidamente informados, actualizados y entrenados para identificar y reportar Operaciones Inusuales y Operaciones Sospechosas.
- (j) Recibir de los responsables de las distintas áreas de la Compañía los reportes internos de Operaciones Inusuales o Sospechosas para que, en caso de ser procedente, reportar las Operaciones Sospechosas a la UIAF.
- (k) Registrarse él y la Compañía en el SIREL administrado por la UIAF y solicitar su usuario y contraseña para el ingreso a esta plataforma para poder cumplir con el envío de los reportes obligatorios.
- (l) Realizar el Reporte de las Operaciones Sospechosas (en adelante "**ROS**") o de Ausencia de Operaciones Sospechosas ("**A-ROS**") a la UIAF y cualquier otro reporte o informe que establezcan las normas que les son aplicables a la Compañía en materia de prevención y control de LA/FT/FPADM en Colombia. Para el cumplimiento de esta función, el Oficial de Cumplimiento deberá informar, de forma previa al Reporte, al Representante legal de la compañía el contenido del ROS, siempre y cuando el Representante Legal no tenga un conflicto de intereses sobre esta decisión en los términos de la sección 10.2 más adelante.
- (m) Reportar a la UIAF y a la Fiscalía General de la Nación, a través de canales electrónicos que determinen estas autoridades, las coincidencias de personas que se identifiquen en las Listas Vinculantes. Para el cumplimiento de esta función, el Oficial de Cumplimiento deberá informar, de forma previa al reporte, al Representante legal de la compañía sobre las coincidencias de personas que se identifiquen en las Listas Vinculantes, siempre y cuando el Representante Legal no tenga un conflicto de intereses sobre esta decisión en los términos de la sección 10.2 más adelante.
- (n) Denunciar a la autoridad competente, cuando en desarrollo de sus actividades de supervisión del sistema tenga conocimiento de la realización de los delitos relacionados con actividades de LA/FT/FPADM.
- (o) Atender y coordinar cualquier requerimiento, solicitud o diligencia de autoridad judicial o administrativa en materia de prevención y control de actividades de LA/FT/FPADM.

- (p) Certificar ante la Superintendencia de Sociedades, cuando esta autoridad así lo requiera, el cumplimiento de lo previsto en el Capítulo X por parte de la Compañía.
- (q) Evaluar los informes del revisor fiscal respecto al SAGRILAFT de la Compañía y adoptar las medidas necesarias para adoptar soluciones que se requieran para el adecuado funcionamiento del sistema.
- (r) Velar por el adecuado archivo de los soportes documentales (ROS y Reportes Internos), así como cualquier información relativa a la gestión y prevención del Riesgo de LA/FT/FPADM de la compañía.
- (s) Recibir y absolver las consultas de las Contrapartes en todo lo relacionado con el Sistema de la Compañía.
- (t) Verificar el cumplimiento de los procedimientos de Debida Diligencia y Debida Diligencia Intensificada de la Compañía.
- (u) Diseñar las metodologías de clasificación, identificación, medición y control del Riesgo LA/FT/FPADM que formarán parte del SAGRILAFT.
- (v) Realizar la evaluación del Riesgo LA/FT/FPADM al que se encuentra expuesta la Compañía.

INCOMPATIBILIDADES : No podrá ejercer el cargo de Oficial de Cumplimiento quien esté incurso en inhabilidad o incompatibilidad para hacerlo. Por esta razón, las siguientes serán causales para que el Oficial de Cumplimiento no pueda posesionarse, o habiéndolo hecho, deba dejar de ejercer el cargo:

- (i) Pertenecer a la administración o a los órganos sociales, de auditoría o control interno o externo (revisor fiscal o vinculado a la empresa de revisoría fiscal que ejerce esta función, si es el caso) o quien ejecute funciones similares o haga sus veces en la Compañía.
- (ii) Pertenecer al proceso de la compañía expuestas a Riesgo LA/FT/FPADM que puedan generar un eventual conflicto de interés en el desarrollo de sus funciones como Oficial de Cumplimiento.
- (iii) Fungir como Oficial de Cumplimiento en más de diez (10) entidades o en otra entidad que compita con la Compañía, salvo que todas ellas sean del mismo grupo empresarial.

El Oficial de Cumplimiento notificará inmediatamente al Representante Legal y a la Junta directiva si llegara a presentarse alguna de las causales de incompatibilidad o inhabilidad sobrevinientes para ocupar el cargo.

7.4 FUNCIONES DE LA REVISORÍA FISCAL.

Como parte de las funciones taxativas establecidas al revisor fiscal por el artículo 207 del Código de Comercio, respecto de cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la Compañía se ajusten a la Ley , a los estatutos y a las decisiones de la asamblea de accionistas, así como a que se dé oportuna cuenta a la asamblea de las irregularidades en el funcionamiento de la Compañía y en el desarrollo de sus negocios. En este sentido el revisor fiscal de COSMOAGRO deberá:

- (a) Reportar a la UIAF las Operaciones Sospechosas que advierta dentro del giro ordinario de sus negocios , y denunciar ante las autoridades competentes , la presunta realización de un delito en contra el orden económico y social. También deberán poner estos hechos en conocimiento de los órganos sociales y de la administración de la Compañía.
- (b) Verificar el cumplimiento de la normatividad vigente aplicable a la Compañía en materia de Autocontrol y gestión del Riesgo de LA/FT/FPADM, del presente Manual de SAGRILAFT así como de los controles establecidos por la Compañía para protegerse de estos riesgos.
- (c) Presentar informes, por lo menos anuales, sobre los resultados de las revisiones efectuadas al Sistema, así como las recomendaciones para corregir las deficiencias, a la Junta Directiva, o a la Asamblea de accionistas, con copia al representante legal y al Oficial de Cumplimiento.

8. FACTORES DE RIESGO.

COSMOAGRO identificó los siguientes Factores de Riesgo en sus operaciones, negocios o contratos.

Factor de Riesgo	Descripción
Con Contrapartes	Sus Empleados, Clientes, Proveedores, Contratistas, y demás terceros que puedan actuar en nombre de o relacionarse con COSMOAGRO en el marco de sus actividades comerciales.
Por la Jurisdicción	Es la ubicación geográfica en Colombia o en el Exterior , donde se realicen operaciones del objeto social de la empresa y en las cuales se puedan determinar un mayor o menor nivel de riesgo al LA/FT.
Por Clase de Producto	Son los bienes y servicios que vende o compra COSMOAGRO en desarrollo de su objeto social.
Por los Canales de distribución o comercialización	Son los medios a través de los cuales COSMOAGRO debe ofrecer y comercializar sus bienes y servicios.

9. ETAPAS DEL SAGRILAFT.

La Compañía, para el adecuado desarrollo e implementación de su SAGRILAFT, sigue estas etapas:

9.1 IDENTIFICACIÓN DEL RIESGO DE LA/FT/FPADM – METODOLOGÍA.

COSMOAGRO es consciente del impacto económico, reputacional y legal que le puede generar la materialización del Riesgo de LA/FT/FPADM, así como el riesgo de contagio que puede enfrentar por involucrarse con Contrapartes que puedan estar relacionadas o afectadas por delitos asociados al LA/FT/FPADM.

Para la identificación de su Riesgo Inherente, COSMOAGRO considerará cualquier Factor de Riesgo, interno o externo, asociado a su actividad o por incursión en nuevos mercados. La Compañía tiene y tendrá en cuenta el contexto de su actividad comercial, las jurisdicciones y regiones en las que actúa, y las contrapartes con las que interactúa.

Para identificar los Factores de Riesgo, el Oficial de Cumplimiento aplicará el siguiente modelo, el cual sugiere una serie de etapas que ayudan a comprender y tratar los riesgos presentes de acuerdo al contexto que se quiera analizar.

Para el desarrollo de ésta metodología se emplea un método de apreciación basado en la experiencia de los distintos procesos de la Compañía. Así, por medio de una compilación de ideas y conceptos y la apreciación con base en la experiencia del personal seleccionado, se construirá una lista de Eventos de Riesgo LA/FT/FPADM que puedan afectar a COSMOAGRO. Participaran los directivos, líderes o responsables de cada área: Ventas, Mercadeo, Operaciones, Financiero, Recursos Humanos, Contabilidad, Cartera, Sistemas, con la coordinación Oficial de Cumplimiento.

Esta identificación será un proceso continuo, teniendo en cuenta los Factores de Riesgo LA/FT/FPADM identificadas por COSMOAGRO y que pueden verificarse en la sección 8 anterior.

Como parte de esta etapa de identificación, se utilizarán no sólo el juicio basado en la experiencia mencionado anteriormente, sino las tipologías de LA/FT/FPADM disponibles en fuentes documentales del Grupo de Acción Financiera Internacional, Capítulo Latinoamérica ("**GAFILAT**"), que se obtienen mediante consulta en la WEB .

En la caracterización de cada Evento se identificará el proceso en el cual se puede presentar, su causa, la Fuente de Riesgo en la que se puede categorizar y el Riesgo Asociado.

Este mismo procedimiento se realizará cuando la Compañía incursione en nuevos mercados para identificar los Riesgos de LA/FT/FPADM de ese mercado nuevo.

9.2 **MEDICIÓN O VALORACIÓN DEL RIESGO DE LA/FT/FPADM.**

Inicialmente, COSMOAGRO tendrá en cuenta la medición de sus Riesgos de LA/FT/FPADM sin considerar los controles establecidos por ella, para obtener su perfil de Riesgo Inherente. La calificación del Riesgo Inherente se obtiene de la ponderación de las variables de probabilidad e impacto, calculadas con base en una estimación cuantitativa y cualitativa a partir de la Data histórica de la Compañía y el análisis propio de los empleados encargados de los procesos de Riesgo de LA/FT/FPADM. (Pag, 5)

Para lo anterior, además de las ya existentes en la empresa, se usarán las siguientes tablas de valoración, de forma tal que la medición de los riesgos sea lo más completa posible:

- (a) Valoración de la probabilidad.

La probabilidad de ocurrencia se refiere a la posibilidad de ocurrencia de que un Evento de Riesgo de LA/FT/FPADM identificado se presente. Esta puede ser medida con criterios de frecuencia o teniendo en cuenta la presencia de factores internos y externos que pueden propiciar el riesgo, aunque éste no se haya materializado.

PROBABILIDAD		
SCORE	CALIFICACIÓN	DESCRIPCIÓN
5	Muy Alta	La situación tiene ocurrencia frecuente y continua. La materialización del riesgo ocurre con frecuencia o de forma permanente.
4	Alta	La situación tiene ocurrencia frecuente pero no continua. La materialización del riesgo puede darse varias veces en un periodo.
3	Moderada	La situación tiene una ocurrencia media. La materialización del riesgo puede darse alguna vez.
2	Baja	La situación tiene una ocurrencia esporádica. La materialización es esperable en un nivel mínimo.
1	Muy Baja	La situación nunca ha ocurrido o difícilmente ocurrirá. No obstante, el riesgo es concebible.

(b) Valoración del impacto.

El impacto es la consecuencia que puede tener para COSMOAGRO la materialización del riesgo.

IMPACTO		
SCORE	CALIFICACIÓN	DESCRIPCIÓN
5	Extremo	La materialización del riesgo ocasiona pérdidas económicas cuantiosas y puede generar la suspensión total de las actividades de la Compañía.
4	Grave	La materialización del riesgo ocasiona pérdidas económicas considerables y puede generar la suspensión temporal de varias de las actividades de la Compañía.
3	Moderado	La materialización del riesgo ocasiona pérdidas económicas y puede generar la suspensión temporal en unas partes de las actividad de la Compañía.

2	Leve	La materialización del riesgo impacta y puede generar pérdidas económicas indirectas, pero no ocasiona una suspensión en la actividad de la Compañía.
1	Insignificante	La materialización del riesgo no impacta la actividad de la Compañía de forma significativa.

Estos criterios de probabilidad e impacto serán revisados periódicamente para ajustar cada vez más, la Matriz de Riesgos de acuerdo con la naturaleza de la empresa COSMOAGRO, perteneciente al sector de la AGROINDUSTRIA y las características de sus procesos y procedimientos, de manera que estas se ajusten a los Riesgo de LA/FT/FPADM identificados. Como resultado de esta etapa, la compañía está en capacidad de establecer su perfil de Riesgo Inherente al multiplicar el score de la probabilidad por el score del impacto, así:

(c) Valoración del Riesgo Inherente:

BAJO	
MEDIO	
ALTO	
EXTREMO	

9.3 CONTROL DEL RIESGO DE LA/FT/FPADM.

La Compañía definió los mecanismos de Control del Riesgo de LA/FT/FPADM descritos en esta Sección 9 para prevenir, controlar o mitigar su Riesgo Inherente. Estos controles se aplicarán de acuerdo con el resultado de las etapas previas, con el propósito de establecer su perfil de Riesgo Residual.

El objetivo es mitigar el riesgo tomando las medidas necesarias para disminuir la probabilidad de ocurrencia y/o el impacto al que se ve expuesta la Compañía COSMOAGRO.

La Compañía tiene previstos los siguientes tipos de controles, dependiendo de:

(a) La naturaleza del control:

(i) **Manual:** se ejecuta por parte del empleado responsable del proceso afectado.

- (ii) **Mixto:** se ejecuta por parte del empleado responsable del proceso afectado, pero involucra un sistema automatizado de alerta o ejecución del respectivo control.
- (iii) **Automático:** se ejecuta por parte de un sistema automatizado de alerta y ejecución del respectivo control.
- (b) La evidencia de su ejecución:
 - (i) **Evidenciado:** se deja evidencia documental de su aplicación.
 - (ii) **No Evidenciado:** su aplicación no se deja documentado.
- (c) La aplicación del control:
 - (i) **Aleatorio:** se aplica de forma aleatoria frente a los Eventos.
 - (ii) **Parcial:** su aplicación se da en algunas ocasiones cuando se presenta un Evento.
 - (iii) **Total:** se aplica siempre que se da un Evento.
- (d) La documentación del control:
 - (i) **No documentado:** el procedimiento no está documentado
 - (ii) **Semi-documentado:** el procedimiento está documentado parcialmente o desactualizado.
 - (iii) **Documentado:** el procedimiento está documentado y actualizado.
- (e) El tipo de control:
 - (i) **Preventivo:** aplicable antes de que se materialice el riesgo.
 - (ii) **Detectivo:** alertan sobre la presencia de fallas en un control preventivo y permiten tomar acciones inmediatas. Se usa para verificar la eficacia de los controles preventivos.
 - (iii) **Correctivo:** aplicable cuando ya se ha materializado el riesgo, por lo tanto, permiten tomar acciones para lograr minimizar el impacto. Este control se aplica cuando los anteriores controles no operan. Por lo general, actúan de la mano con los controles detectivos.

La calificación consolidada de los anteriores controles arroja evaluaciones sobre la solidez del control, determinando la fortaleza del mismo y la necesidad de su modificación. Para lo anterior, se tendrá en cuenta la siguiente tabla de puntaje asignado a cada control en función de sus características, cuya sumatoria arrojará el porcentaje de efectividad:

Tipo de control	Puntaje
El control está debidamente documentado	15
El control está semi-documentado	10
El responsable de aplicarlo está plenamente identificado	5
El control es automático	15
El control es mixto	10
El control es manual	5
El control es preventivo	15
El control es correctivo	10
El control es detectivo	5
El control aplica siempre	20
El control aplica a algunos casos definidos	10
El control aplica aleatoriamente	5
La aplicación queda documentada (evidenciado)	5
El control ha mostrado ser efectivo para controlar el riesgo	30

La efectividad del control:

- (f) **Altamente efectivo:** previene o mitiga más del 80% del riesgo.
- (g) **Efectivo:** previene o mitiga más del 65% del riesgo.
- (h) **Medianamente efectivo:** previene o mitiga más del 50% del riesgo.
- (i) **Poco efectivo:** previene o mitiga más del 25% del riesgo.
- (j) **Nada efectivo:** previene o mitiga menos del 25% del riesgo.

Su efectividad frente a un Evento determinado determinará la disminución de la probabilidad y/o el impacto del riesgo y, de esta forma, el perfil de Riesgo Residual (Pág. 7) de la Compañía.

Con base en dicho perfil de Riesgo Residual, la Compañía podrá definir planes de acción sobre aquellos riesgos que superen su nivel máximo de tolerancia, esto es, Riesgos Residuales que superen un nivel medio. Para lo anterior, COSMOAGRO tendrá en cuenta las siguientes líneas de acción.

NIVEL	PLAN DE ACCIÓN
BAJO	Los riesgos en este nivel son una amenaza menor para la Compañía, no requieren medidas o controles adicionales a los aplicados. Su monitoreo debe hacerse mínimo bianualmente. (Cada 2 años) Este nivel de riesgo residual se puede aceptar, mitigar o transferir.
MEDIO	Los riesgos en este nivel afectan la Compañía y deben ser tratados por el empleado o área afectada en el mediano plazo, aplicando medidas satisfactorias para mitigarlo. Su monitoreo debe hacerse mínimo anualmente. Este nivel de riesgo residual se debe mitigar o solucionar.
ALTO	Los riesgos en este nivel representan una amenaza significativa para la Compañía y deben ser tratada en el corto plazo para asegurar una disminución en su nivel o sus causas deben ser evitadas. Así mismo, deben ser monitoreados permanentemente, al menos una vez semestralmente. Este nivel de riesgo residual se debe mitigar, o evitar. Implicará activar las alertas, reportes y tomar las medidas conducentes.
EXTREMO	Los riesgos en este nivel representan una alta amenaza para la Compañía y deben ser tratados de forma inmediata para asegurar una disminución en su nivel o sus causas deben ser evitadas. Así mismo, deben ser monitoreados permanentemente, al menos trimestralmente. Este nivel de riesgo residual se debe evitar. Implicará activar las alertas, reportes y tomar las medidas conducentes.

NOTA: Los ajustes periódicos a la Matriz de Riesgos de COSMOAGRO S.A., no constituyen una modificación del Manual del SAGRILAFT, pues son parte de la dinámica del Autocontrol y de su aplicación .

9.4 MONITOREO DEL RIESGO DE LA/FT/FPADM.

El Oficial de Cumplimiento realizará un seguimiento continuo del Sistema (SAGRILAFT) con el fin de evaluar la oportunidad, efectividad y eficiencia de los controles, asegurando que sean integrales y se refieran a todos los Eventos de Riesgo de LA/FT/FPADM identificados. Este seguimiento se deberá realizar con una periodicidad mínima anual .

Los empleados de la Compañía deberán monitorear permanentemente sus actividades para evidenciar que no se presenten situaciones de Riesgo de LA/FT/FPADM y que los controles aplicados, operen oportuna, efectiva y eficientemente. Cualquier desviación deberá ser informada al Oficial de Cumplimiento.

El monitoreo estará a cargo del Oficial de Cumplimiento con la respectiva colaboración de los líderes de los procesos, y su finalidad es aplicar y sugerir los correctivos y ajustes necesarios para asegurar un efectivo manejo del Riesgo de LA/FT/FPADM. El Oficial de Cumplimiento evaluará luego del monitoreo, sus resultados y, en conjunto con los líderes de los procesos, realizarán las propuestas de mejoramiento y tratamiento de las situaciones detectadas al Representante Legal y a la Junta Directiva.

El revisor fiscal también hace revisiones periódicas que faciliten la detección y corrección de deficiencias del SAGRILAFT, cuyos resultados son comunicados a la Junta directiva, al Representante Legal y al Oficial de Cumplimiento. Sobre éstos, el Oficial de Cumplimiento realizará una evaluación y adoptará las medidas del caso frente a las deficiencias informadas.

10. POLÍTICAS SAGRILAFT.

10.1 Política general de LA/FT/FPADM.

La Junta Directiva, y los Administradores de COSMOAGRO declaran y manifiestan que la Compañía:

- (a) Antepone el cumplimiento de las normas en materia de prevención de LA/FT/FPADM al logro de las metas comerciales. La prevención, detección y monitoreo del Riesgo de LA/FT/FPADM se aplicará a todas las actividades de COSMOAGRO, en desarrollo de su objeto social y mantendrá un autocontrol y gestión bajo la premisa de “*a mayor riesgo, mayor control*”.
- (b) Tiene el deber y el compromiso de asegurar el cumplimiento de la ley y las normas encaminadas a prevenir y detectar el LA/FT/FPADM, con miras a proteger la imagen y la reputación de COSMOAGRO.
- (c) Se abstendrá de realizar cualquier operación, y la reportará a las autoridades competentes, en el evento de que pueda determinar razonablemente que los dineros que se relacionan con ella son el producto o tengan como finalidad financiar o apoyar actividades ilícitas.
- (d) Manifiesta que sus empleados y demás Contrapartes conocen, aplican y cumplen lo previsto en el Manual, so pena de las sanciones respectivas enunciadas en la sección 16 más adelante y las consecuencias penales y administrativas procedentes.
- (e) Cuando realice operaciones de compra o venta de inversiones de capital, identificará al comprador o al vendedor, y la actividad económica del mismo.
- (f) Colaborará con las autoridades competentes en relación con la prevención y control del LA/FT/FPADM, dando oportuna respuesta a sus requerimientos, suministrándoles toda la información que considere pertinente y dando cumplimiento a las disposiciones legales .
- (g) COSMOAGRO se somete plenamente a la Política de Supervisión del Régimen de Autocontrol y Gestión del Riesgo Integral LA/FT/FPADM a cargo de la Superintendencia de Sociedades establecida en la Circular 100-000008 de 11 de Junio de 2021, que se considera incorporada a este Manual.

10.2 Política de conflicto de intereses.

No se podrá hacer negocios o transacciones que pongan en Riesgo de LA/FT/FPADM a la Compañía, ni se autorizará la omisión de los procedimientos y medidas de control de riesgos de LA/FT/FPADM.

Se consideran conflicto de intereses relacionado con LA/FT/FPADM las siguientes situaciones:

- (a) **En la consulta en Listas Restrictivas o de Control, el análisis de Operaciones Inusuales, el estudio de Operaciones Sospechosas y realización de ROS:** Cuando la

consulta, el estudio, análisis o reporte ha sido realizado por un empleado sobre el cónyuge o compañero permanente, parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o respecto de aquellas operaciones o reportes en las que la persona encargada de realizar la consulta, estudio, análisis o reporte tenga algún interés personal, directo o indirecto, sobre el resultado.

- (b) **En la realización de reportes a las autoridades:** Cuando en la toma de decisión sobre la procedencia del reporte externo afecta a la persona a cargo, directa o indirectamente, o cuando el reporte o la decisión de hacerlo verse sobre operaciones realizadas por el cónyuge o compañero permanente, parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, de quien debe tomar la decisión o hacer el reporte.

En cualquiera de los eventos enunciados, la persona en conflicto deberá reportarlo directamente al Oficial de Cumplimiento. En caso de que la persona en conflicto sea el Oficial de Cumplimiento, y sea este quien advierta dicho conflicto, deberá apartarse inmediatamente de la situación y delegar todas sus funciones, en relación con el asunto con el cual tenga un conflicto, al Oficial de Cumplimiento Suplente. En caso de que sea un tercero quien advierta el conflicto del Oficial de Cumplimiento, deberá advertirlo a la Junta Directiva para que éste órgano designe a otra persona para que lleve a cabo estas tareas ad hoc.

10.3 **Política de Pagos y manejo de efectivo.**

Todos los pagos a Contrapartes o por Contrapartes se realizarán a través de los medios dispuestos por el sistema financiero y a favor del titular de la obligación. Estarán debidamente legalizados y facturados mediante los sistemas regulados por la DIAN, Vgr. Facturación electrónica o equivalentes.

10.4 **Política de transacciones con Activos Virtuales.**

La Compañía **no** recibirá aportes, ni pagos, ni hará inversiones o prestará servicios relacionados con Activos Virtuales.

10.5 **Política de incursión en nuevos mercados.**

Previo a la incursión en nuevos mercados, la Compañía identificará los Factores de Riesgos LA/FT/FPADM y Eventos propios de ese nuevo mercado y definirá los controles de Riesgos de LA/FT/FPADM pertinentes. Para lo anterior seguirá el procedimiento descrito en la Sección 9.

10.6 **Política para la administración de los Factores de Riesgo.**

En los casos en que el Riesgo Residual sea alto o extremo, COSMOAGRO restringirá la operación o transacción relacionada o que pueda afectarse por ese riesgo, hasta tanto no se disminuya el mismo con la aplicación de controles adicionales. La prelación que tiene la Compañía es la gestión del Riesgo de LA/FT/FPADM sobre el logro de las metas comerciales o financieras.

10.7 **Política sobre Debida diligencia en el conocimiento de Contrapartes.**

COSMOAGRO tiene como uno de sus principales mecanismos de control y prevención de Riesgos de LA/FT/FPADM el adecuado conocimiento de sus Contrapartes, desde su vinculación y durante su relación con COSMOAGRO. La Compañía no sostiene negocios o relaciones comerciales con Contrapartes que tengan negocios cuya naturaleza dificulte la verificación de la transparencia de su actividad, procedencia de sus recursos o que se rehúsen a facilitar la información y la documentación requerida.

Así mismo, verificará que la información suministrada por Contrapartes sea actualizada mínimo una vez al año, con el propósito de conocer los posibles cambios en su actividad y en su información financiera, para ello implementará los medios más idóneos Vrg. Digitales, para facilitar el conocimiento actual de la contraparte respectiva.

Como algunas Contrapartes pueden exponer a la Compañía a mayores riesgos de LA/FT/FPADM que otros. Por lo anterior, los empleados y el Oficial de Cumplimiento tendrán en cuenta los siguientes aspectos que representan mayor exposición a riesgos LA/FT/FPADM. En los siguientes casos, la Compañía aplica procedimientos de Debida Diligencia Intensificadas:

- (a) **Respecto de la jurisdicción:** Contrapartes ubicadas en países no cooperantes y jurisdicciones de alto riesgo. Para lo anterior, COSMOAGRO tendrá en cuenta la lista de países no cooperantes y jurisdicciones de alto riesgo del Grupo de acción Financiera Internacional (GAFI) y el índice de Basilea. (Instrumentos de consulta visibles en la WEB) Sobre éste último, se considerarán jurisdicciones de alto riesgo aquellas con una calificación general por encima de 6.5.
- (b) **Respecto a PEPs:** debido al mayor Riesgo de LA/FT/FPADM que representa el relacionamiento con PEPs, se aplicarán procedimientos de Debida Diligencia intensificada, y procesos de monitoreo constantes, a las relaciones que involucren PEPs.
- (c) **Vinculados a Listas de Control:** COSMOAGRO no tendrá vínculos contractuales con ninguna persona natural o jurídica que se encuentre vinculada o relacionada con actividades de LA/FT/FPADM, verificables en la listas Restrictivas Vrg. CLINTON, OFAC

10.8 **Política frente al reporte de operaciones sospechosas.**

La Compañía reportará a la UIAF aquellas operaciones que, por su cuantía, características y demás elementos, pudieren calificar como Operaciones Sospechosas. La Compañía no requerirá tener la certeza de que se trata de una actividad delictiva, ni identificar el tipo penal o que los recursos involucrados provienen de tales actividades. Ni se tratará de una acusación o imputación al afectado, se reporta el evento, quedando a disposición del órgano de control.

10.9 **Política sobre la conservación y manejo de la documentación del Sistema.**

La Compañía conservará los documentos y registros relativos al Sistema de conformidad con lo previsto en el artículo 28 de la Ley 962 de 2005- Racionalización de Trámites -, o la norma que la modifique o sustituya. Se conservarán en papel o cualquier medio técnico que garantice su reproducción exacta, por un periodo de diez (10) años contados a partir del último asiento, documento o comprobante. Concluido este término, los documentos pueden ser destruidos, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- (a) Que no medie solicitud de entrega de los mismos formulada por autoridad competente.
- (b) Que se conserven en un medio técnico que garantice su posterior reproducción exacta y la preservación de su valor probatorio, de acuerdo a la ley.

La información y documentos soporte remitidos a la UIAF estarán bajo la salvaguarda del Oficial de Cumplimiento y por ningún motivo las Contrapartes tendrán acceso y conocimiento de los mismos. Así mismo, se guardará la debida reserva de la información solicitada por dicha entidad.

COSMOAGRO llevará un archivo especial en el cual conservará todos los documentos del SAGRILAFT garantizando la integridad, oportunidad, confiabilidad y disponibilidad de la información allí contenida.

10.10 **Política de divulgación y capacitación.**

COSMOAGRO impulsará a su interior una cultura de prevención del Riesgo de LA/FT/FPADM a través de capacitaciones y demás medios disponible.

La Compañía divulgará las políticas y procedimientos para la prevención y control del LA/FT/FPADM, a través de un programa de capacitación liderado por el Oficial de Cumplimiento. Este programa estará dirigido a todos los empleados.

El programa contará con capacitaciones al iniciar una relación con el empleado y, en adelante, de forma al menos anual. Luego de la capacitación se hará una evaluación de conocimiento. Todo lo anterior se podrá hacer de forma tanto presencial como virtual, dependiendo de las circunstancias.

10.11 **Política sobre la reserva sobre la solicitud de información por autoridades.**

Los empleados de la Compañía guardaran reserva sobre los requerimientos y las inspecciones judiciales realizadas por las autoridades, así como sobre los reportes realizados a la UIAF.

10.12 **Política de consecuencias por el incumplimiento del SAGRILAFT.**

El incumplimiento a lo dispuesto en este Manual será verificado al tenor de lo dispuesto por la Compañía en las normas internas o contractuales que regulen la relación con las Contrapartes.

Cualquier incumplimiento grave en relación con las políticas y/o procedimientos establecidos en este Manual, bien sea intencional o causado por descuido o negligencia de cualquier empleado o contratista de COSMOAGRO, será sancionado de acuerdo con los compromisos suscritos contractualmente, la ley laboral, el Reglamento Interno de Trabajo y el procedimiento de acciones disciplinarias sin perjuicio de las consecuencias civiles, administrativas y penales que dicha conducta pueda traer consigo.

11. PROCEDIMIENTOS DE DEBIDA DILIGENCIA.

Uno de los principales mecanismos para controlar y prevenir la realización de operaciones de LA/FT/FPADM será el adecuado conocimiento de Contrapartes, desde el momento mismo en que la Compañía esté realmente interesada en su vinculación y durante su relación.

11.1 **Conocimiento de Proveedores y Contratistas.**

El proceso de conocimiento de Proveedores y Contratistas surge en el contacto inicial, para su vinculación inicial, en el marco de la interacción para la adquisición de bienes o servicios o en el proceso de actualización de información.

El Analista de Compras o de Proveedores deberá solicitarle a los Proveedores y Contratistas que diligencien el formato de conocimiento de proveedores que se le suministrará por COSMOAGRO incluyendo los siguientes documentos :

Persona Natural	Persona Jurídica
Fotocopia legible de la cédula de ciudadanía o de extranjería. En caso de no tener, se pedirá copia de la página principal del pasaporte.	Certificado de existencia y representación legal con vigencia no mayor a 30 días, expedido por la Cámara de Comercio de su domicilio , o análogo tratándose de persona jurídica extranjera.
	Composición accionaria
Registro Único Tributario - NIT	Fotocopia legible de la cédula de ciudadanía o de extranjería del Representante Legal. O, documento equivalente en su país.
Documentos adicionales de identificación que permitan individualizar a la persona de forma clara y precisa.	Registro Único Tributario – NIT.
Certificaciones de servicios a otras compañías. Acreditación de experiencia.	Certificaciones de servicio en otras compañías. Acreditación de experiencia
Certificación de Contador Público sobre fuente de ingresos -	Estados financieros con corte a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior.

Una vez diligenciado el formato y adjuntando los soportes solicitados, los mismos serán revisados por el Analista de Compras – Proveedores, y se seguirá el siguiente procedimiento:

- (a) Confirmación de información. (b) Consulta en las Listas de Control.
- (c) Validación final por Oficina Jurídica

Este procedimiento debe quedar documentado para proceder con la autorización y aceptación del Proveedor o Contratista. La información del Proveedor o Contratista será registrada en la base de datos de COSMOAGRO junto con los demás documentos que sustenten este proceso de debida diligencia.

La información del Proveedor o Contratista debe ser actualizada por lo menos una vez al año, siempre y cuando el Proveedor o Contratista este activo en la Compañía.

En caso de que el Proveedor o Contratista, o sus Beneficiarios Finales, estén incluidos en una de las Listas de Riesgo que puedan generar un riesgo de contagio para COSMOAGRO, se suspenderá el proceso de vinculación. Si el hallazgo se da sobre una Lista de Control que no representa un riesgo directo de Contagio, se procederá con el proceso de Debida diligencia Intensificada descrito en la sección 12 más adelante.

11.2 **Conocimiento de Clientes.**

Antes de establecer una relación con Clientes, COSMOAGRO deberá llevar a cabo un proceso de debida diligencia sobre ellos. De igual forma, este proceso deberá repetirse cuando se sospeche de un acto de LA/FT/FPADM o que la información relevante provista por el Cliente no es veraz o cuando las circunstancias del Cliente cambien sustancialmente (por ejemplo, cuando haya un cambio de control), o cuando se modifique su representación.

El propósito de este procedimiento de Debida Diligencia es identificar completamente a los Clientes, y sus Beneficiarios Finales, obtener información acerca de la actividad económica de cada uno de ellos, y contar con elementos objetivos de juicio que permitan a COSMOAGRO tomar decisiones informadas y responsables sobre cuando no establecer vínculos con Clientes que pueden representar un Riesgo de LA/FT/FPADM para la Compañía.

Los empleados y/o sus representantes de COSMOAGRO no tienen permitido iniciar una relación con un nuevo Cliente sin antes haber completado, integralmente, el proceso de debida diligencia definido a continuación.

Dependiendo de si se trata de una persona natural o una persona jurídica el área encargada (Mercadeo) deberá solicitar al potencial Cliente que diligencie el formulario de conocimiento de clientes y adjunte los siguientes documentos:

Persona Natural	Persona Jurídica
Fotocopia legible de la cédula de ciudadanía o de extranjería. O, en su caso copia de la página principal de su pasaporte.	Certificado de existencia y representación legal con vigencia no mayor a 30 días, expedido por la Cámara de Comercio de su domicilio o por la entidad competente, o documento análogo tratándose de personas jurídicas extranjeras
Registro Único Tributario -NIT Certificación de Contador Público sobre fuente de ingresos -	Fotocopia legible de la cédula de ciudadanía o de extranjería del Representante Legal . En su caso copia de la página principal del pasaporte.
Documentos adicionales de identificación que permitan individualizar a la persona de forma clara y precisa. ----- Autorización de Tratamiento de Datos ----- Referenciación Bancaria- ----- Autorización para consulta en Centrales de Riesgo y Listas Restrictivas	Registro Único Tributario – NIT ----- Composición accionaria ----- Autorización de Tratamiento de Datos ----- Referenciación Bancaria ----- Autorización para consulta en Centrales de Riesgo y Listas Restrictivas

Una vez el área encargada cuente con la información consultará los nombres de las personas naturales o jurídicas referenciadas en el formulario en las Listas de Control, dejando constancia del resultado, fecha y hora de esta verificación, y contrastando la veracidad de las respuestas del aspirante .

En caso de encontrar que la información no es verificable, o que se requiere información adicional, deberá elevar la solicitud al aspirante a Cliente.

La documentación completa de este proceso deberá incluirse en la carpeta del Cliente respectivo para posterior consulta.

En caso de que el Cliente o sus Beneficiarios Finales, o su (s) socios estén incluidos en una de las Listas de Control que puedan generar un riesgo de contagio para COSMOAGRO, se suspenderá el proceso de

vinculación. Si el hallazgo se da sobre una Lista de Control que no representa un riesgo directo de Contagio, se procederá con el proceso de Debida diligencia Intensificada descrito en la sección 12 más adelante.

11.3 **Conocimiento de empleados.**

Las personas naturales que aspiren a desempeñar un cargo en COSMOAGRO deberán estar plenamente identificados y deberán ceñirse al procedimiento de debida diligencia que se señala a continuación.

Para el conocimiento de empleados, durante el proceso de selección y vinculación con COSMOAGRO, el Área de Recursos Humanos hará un estudio de la hoja de vida de cada uno de los candidatos con los soportes correspondientes.

Para lo anterior, se deberá solicitar al candidato que diligencia el formato de conocimiento del empleado, adjuntando su documento de identidad.

El área de Recursos Humanos verificará la idoneidad de su formación de acuerdo al perfil del cargo, referencias laborales, personales, familiares y la demás información suministrada por el candidato. De igual forma, con miras a prevenir riesgos de LA/FT/FPADM, se deberá consultar la información del candidato en Listas de Control. En caso de que el candidato o un empleado actual esté incluido en una de las Listas de Control que puedan generar un riesgo de contagio para COSMOAGRO, se suspenderá el proceso de vinculación o se estudiará la procedencia de una terminación justificada de su relación con COSMOAGRO.

Para los empleados que ya se encuentran vinculados con COSMOAGRO , se realizará una actualización de sus datos y la respectiva verificación en Listas de Control mínimo una vez al año.

Cuando se detecten señales de alerta que permitan inferir un comportamiento inusual de alguno (s) de los empleados , se reportará al Oficial de Cumplimiento para investigar dicha conducta. En caso de materializarse el riesgo, el área encargada analizará y tomará las decisiones correspondientes de acuerdo a las consecuencias enunciadas en la Sección 16 más adelante.

11.4 **Conocimiento de los Accionistas.**

COSMOAGRO mantendrá actualizada la información de sus Accionistas, acorde con el Libro de Registro de Accionistas .

Respecto a sus actuales accionistas se solicitará la actualización anual de su información y verificación en las Listas de Control.

Para nuevo (s) accionista (s) COSMOAGRO solicitará la misma información y los mismos documentos en el proceso de Clientes definido en la sección 11.1 anterior , dependiendo de si se trata de una persona jurídica o una persona natural.

El Oficial de Cumplimiento confirmará los datos y pedirá su actualización al menos una vez por año. De encontrarse una situación de riesgo, se pondrá en conocimiento de la Junta Directiva para que esta tome la solución apropiada y de ser necesario se someta a la Asamblea de Accionistas.

La documentación entregada por los Accionistas, deberá ser archivada de manera adecuada, de modo que sea de fácil consulta y de fácil acceso para las autoridades competentes en caso de que la soliciten. Este mismo proceso se aplicará a los miembros de la Junta Directiva.

12. DEBIDA DILIGENCIA INTENSIFICADA.

El proceso de debida diligencia intensificada implica un conocimiento más profundo de la Contraparte. Este procedimiento se debe aplicar cuando una Contraparte se identifique como parte de los grupos definidos en la política de debida diligencia definida en la sección 10.7 anterior .

Por lo anterior, en los casos en que una Contraparte deba verificarse a través de este proceso intensificado, su vinculación deberá tener en cuenta el siguiente procedimiento:

- (a) Los documentos de la debida diligencia deberán remitirse a la Junta Directiva (JD) .
- (b) La Junta revisará la debida diligencia y decidirá si se continuará con la vinculación con la Contraparte.
- (c) El responsable del proceso deberá ejecutar la decisión de la JD y en caso de proceder con la vinculación, deberá solicitar a la Contraparte una certificación, suscrita por su representante legal y Revisor Fiscal o directamente por la Contraparte y Contador Público(en caso de que sea una persona natural), en la que declare:
 - (i) que todos sus recursos provienen de actividades lícitas;
 - (ii) que los recursos resultantes de la relación con COSMOAGRO se destinarán para fines igualmente lícitos;
 - (iii) que cuenta con los procedimientos de prevención de Riesgos de LA/FT/FPADM que la ley o la regulación le exigen, o en caso de no exigirselos, que cuenta con procesos idóneos para prevenir sus propios Riesgos de LA/FT/FPADM.
- (d) El responsable del proceso deberá actualizar la revisión de la Contraparte cada 6 meses, en vez de la revisión periódica anual sobre las demás contrapartes.

La Debida Diligencia Intensificada a los PEP se extenderán a (i) los cónyuges o compañeros permanentes del PEP; (ii) los familiares de las PEP, hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil; (iii) los asociados de un PEP, cuando el PEP sea socio de, o esté asociado a, una persona jurídica y, además, sea propietario directa o indirectamente de una participación superior al 5% de la persona jurídica, o ejerza el control de la persona jurídica, en los términos del artículo 261 del Código de Comercio.

13. DETECCIÓN Y ANÁLISIS DE OPERACIONES INUSUALES Y DETERMINACIÓN DE OPERACIONES SOSPECHOSAS

13.1 Detección y análisis de operaciones inusuales

Se entiende como procedimiento de detección y análisis de operaciones a la serie de actividades que se realizan con el fin de identificar comportamientos inusuales de Contrapartes para ser analizados, documentados y, en caso de determinarse como operaciones sospechosas, informar o reportar dichos comportamientos a la UIAF.

La identificación de señales de alerta y de Operaciones Inusuales se realiza por parte de los empleados de la Compañía, o del Oficial de Cumplimiento, durante el desarrollo de las funciones del cargo y, en

especial, durante la aplicación de controles en los procedimientos de conocimiento de las Contrapartes y en todo momento mientras dure la relación contractual.

Las señales de alerta y Operaciones Inusuales o Sospechosas se identifican mediante el uso de las siguientes herramientas:

- (a) **Listas de Control, Restrictivas y Vinculantes.** A través de su uso, se identifican posibles vínculos con personas o activos relacionados con delitos de LA/FT/FPADM, de acuerdo al procedimiento descrito en la sección 11 de este manual .
- (b) **Seguimiento frente al perfil de la Contraparte.** Sirve para identificar comportamientos atípicos respecto de las características de cada Contraparte. Se realiza, haciendo una comparación del comportamiento de la(s) Contrapartes para inferir la existencia de situaciones atípicas, es decir Operaciones Inusuales.

13.2 Señales de Alerta.

Las señales de alerta son aquellas situaciones que muestran comportamientos atípicos de las Contrapartes y ayudan a identificar o detectar conductas, actividades, métodos o situaciones que pueden encubrir operaciones de LA/FT/FPADM.

El hecho de que una operación sea calificada como Inusual, no significa que esté vinculada con actividades ilícitas. Por esta razón es necesario estudiar cada una de las operaciones, negocios y contratos con el fin de verificar su carácter de Inusual.

Se pueden establecer, entre otras, las siguientes señales de alerta, que deberán llamar la atención de los empleados de COSMOAGRO, las cuales deberán ser comunicadas al Oficial de Cumplimiento para que sean sometidas a un proceso de evaluación.

- (a) Respecto de operaciones comerciales o actividades con Contrapartes, relacionadas con:
 - (i) Personas naturales o jurídicas que no estén plenamente identificadas;
 - (ii) Accionistas o empleados con antecedentes judiciales de LA/FT/FPADM; y
 - (iii) Accionistas o Socios que hayan sido aceptados o vinculados sin verificar previamente el origen de los recursos que aportan.
 - (iv) Actividad de la Contraparte que no es consistente con su objeto o contrato.
 - (v) Entrega de información errada, inexacta o no verificable, o el diligenciamiento de formularios sin cumplir con todos los requisitos.
 - (vi) Coincidencias de la Contraparte, o relacionados con ella, en medios de comunicación sobre asuntos relacionadas con LA/FT/FPADM.
 - (vii) Coincidencias de la Contraparte, o relacionados con ella, en reportes de autoridades competentes nacionales o extranjeras, frente a LA/FT/FPADM.
 - (viii) Incumplimiento en cláusulas de los contratos, especialmente referentes a la prevención y mitigación de riesgos de LA/FT/FPADM.
 - (ix) Se detecta un incremento patrimonial injustificado.

- (x) Se detecta un frecuente fraccionamiento de sus operaciones financieras.
 - (xi) Solicitud de pago o giros de dinero a terceros que no se encuentran relacionados como Clientes o Proveedores.
- (b) Respecto de operaciones, negocios o contratos que representen, tengan por objeto o involucren:
- (i) Alto volumen en efectivo sin justificación aparente;
 - (ii) Bienes muebles o inmuebles a precios considerablemente distintos a los normales del mercado;
 - (iii) Donaciones que no tengan un Beneficiario Final aparente, que no se conozca su origen o que éste se encuentre domiciliado en país o una jurisdicción de alto riesgo;
 - (iv) Operaciones, negocios o contratos relevantes que no consten por escrito;
 - (v) Operaciones con subcontratistas que no han sido previamente identificados.
 - (vi) Operaciones comerciales o negocios con las personas incluidas en las Listas de Control.
 - (vii) Operaciones celebradas con Contrapartes domiciliadas o ubicadas en Áreas Geográficas designadas por GAFI como no cooperantes.
 - (viii) Operaciones con Productos provenientes de actividades ilegales (incluyendo, entre otros, el contrabando);
 - (ix) Operaciones con Productos que no han sido debidamente nacionalizados; y
 - (x) Operaciones con Productos de venta restringida que no cuenten con las debidas autorizaciones o licencias.
- (c) Respecto de operaciones con efectivo proveniente de, o relacionado con:
- (i) Países con un alto nivel de corrupción y de inestabilidad política;
 - (ii) Depósitos inexplicables en efectivo en cuentas bancarias personales o de empresas relacionadas;
 - (iii) Cantidad, valor o divisa no concordante con las circunstancias del portador;
 - (iv) Transporte oculto de efectivo;
 - (v) Transporte con costos elevados en comparación con otras alternativas de transporte;
 - (vi) Facturación o ventas en efectivo no usuales en el sector;
 - (vii) Gran aumento de facturación o ventas en efectivo procedentes de clientes no identificables.

13.3 **Reporte interno de señales de alerta y operaciones inusuales.**

Siempre que un empleado de la Compañía, en desarrollo de sus funciones, detecte una señal de alerta o una Operación Inusual, deberá reportar este hecho al Oficial de Cumplimiento para que inicie los análisis y la investigación respectiva.

La forma en que se notificará al Oficial de Cumplimiento es mediante correo electrónico con todos los documentos de soporte al correo electrónico : PRINCIPAL : rdaquirreabogado@hotmail.com
SUPLENTE : andres.osorio@triada-ema.com

13.4 **Análisis de señales de alerta y operaciones inusuales.**

El Oficial de Cumplimiento es el encargado de recibir los reportes realizados por los empleados y adelantar el análisis de manera conjunta con los encargados de los procesos que afectan las Contrapartes analizadas.

Una vez culminado el análisis de la operación y dependiendo de la conclusión, el Oficial de Cumplimiento adelantará alguna de las siguientes acciones:

La situación u operación NO es inusual.	Se documenta por escrito la razón en el expediente y da cierre al caso.
La situación u operación SI es inusual, pero fue debidamente justificada.	Se documenta por escrito la razón en el expediente y da cierre al caso.
La situación u operación SI es inusual y NO fue posible encontrar una justificación razonable.	Se traslada al análisis como una potencial operación sospechosa.
No se puede concluir sobre la situación u operación inusual porque no se cuenta con la información suficiente.	Se mantiene abierto el expediente. Se solicita la información adicional que se requiera para profundizar sobre la señal de alerta y el conocimiento de la Contraparte. Se realiza seguimiento hasta lograr obtener la conclusión correspondiente.

13.5 **Determinación de operaciones sospechosas.**

El Oficial de Cumplimiento, es el responsable de realizar el análisis de las Operaciones Sospechosas para efectos de:

- Comprobar que se realizaron actividades de profundización sobre la señal de alerta y sobre el conocimiento de la Contraparte.
- Solicitar información adicional cuando el análisis lo amerite.
- Determinar si la situación reviste un carácter inusual que genera una sospecha que no sea aclarada o justificada y es susceptible de reporte a la UIAF como Operación Sospechosa.

El Oficial de Cumplimiento determinará la Operación Sospechosa y realizará el correspondiente reporte a la UIAF. Las Operaciones Sospechosas se determinan una vez confrontada la Operación Inusual con la información de la Contraparte y los parámetros de normalidad de la misma.

13.6 **Reporte de Operación Sospechosa.**

De acuerdo con la decisión tomada en el paso anterior, el Oficial de Cumplimiento debe realizar inmediatamente, esto es, a partir del momento en el cual la Compañía toma la decisión de catalogar la operación como Sospechosa, el reporte a través de la página Web de la UIAF, siguiendo los lineamientos establecidos en el “*Manual de Usuario SIREL*” y que aparece publicado en la página web de la UIAF.

Como el Reporte de Operaciones Sospechosas (ROS) no constituye denuncia penal, no requiere estar suscrito por funcionario alguno, sino que se realiza a nivel institucional. El ROS no dará lugar a ningún tipo de responsabilidad para la Compañía, ni para los Administradores o colaboradores que hayan participado en su determinación y reporte.

El ROS no exime del deber de denunciar, si a ello hubiere lugar.

13.7 **Documentación y archivo de los casos analizados.**

Seguido de la realización del reporte, el Oficial de Cumplimiento debe conservar los soportes (expediente) que dieron lugar a calificar la operación en una u otra categoría en un expediente que deberá ser catalogado y archivado conforme a estándares de seguridad y confidencialidad.

Se deben centralizar y organizar dichos expedientes junto con el respectivo reporte a la UIAF, adoptando para tal fin las medidas adecuadas de seguridad y confidencialidad, con el propósito de hacerlos llegar en forma completa y oportuna a las autoridades cuando estas los soliciten.

Dicha información deberá ser administrada por el Oficial de Cumplimiento, quién reglamentará los cargos autorizados para consultar esta información y se conservará por el término establecido en este Manual.

13.8 **Otros reportes externos.**

- (a) **Reporte de ausencia de Operación Sospechosa (“A-ROS”) a la UIAF:** En el evento que transcurra un trimestre sin que se hayan realizado reportes ROS, el Oficial de Cumplimiento deberá reportar este hecho a la UIAF dentro de los diez (10) primeros días calendario del mes siguiente al vencimiento del respectivo trimestre, a través del Sistema de Reporte en Línea (SIREL) de la UIAF.
- (b) **Reporte a la UIAF y a Fiscalía General de la Nación:** Cada vez que la Compañía identifique un bien, activo, producto o derecho de titularidad a nombre o bajo la administración o control de cualquier país, persona y/o entidad designada por las Resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y las preparadas por los distintos Comités de Sanciones de dicho órgano, el Oficial de Cumplimiento de manera inmediata, deberá reportarlo a la UIAF y ponerlo en conocimiento de la Fiscalía General de la Nación a través de los canales electrónicos seguros determinados por estas autoridades públicas y la observancia de la respectiva reserva legal.

14. **DIVULGACIÓN Y CAPACITACIÓN.**

El Oficial de Cumplimiento, en colaboración y coordinación con el (la) responsable de Gestión Humana y Organizacional de COSMOAGRO, se encargarán de diseñar, programar los planes de capacitación, entrenamiento y sensibilización en relación con el contenido de este Manual SAGRILAFT. Este programa

estará dirigido a todos los empleados de la empresa COSMOAGRO, siguiendo el plan general de capacitación para el Sistema.

El área Gestión Humana de COSMOAGRO, en el momento de la vinculación de un nuevo empleado, le deberá entregar el Manual SAGRILIFT, para su lectura y aplicación. Además, deberá efectuar el proceso de inducción y capacitaciones sobre el contenido del Manual, el sistema y, en general, los Riesgos LA/FT/FPADM, según lo previsto en el plan. Esta inducción se deberá llevar a cabo dentro de los treinta (30) días después al ingreso de cada empleado.

De lo anterior se dejará un registro en la hoja de vida del empleado. Se informará al Oficial de Cumplimiento del ingreso de nuevos empleados, para que, en caso de estimarlo conveniente, el Oficial de Cumplimiento haga un acompañamiento especial durante la inducción en virtud de la sensibilidad del área en la que estará asignado el nuevo empleado.

La asistencia de los empleados a los eventos de capacitación es obligatoria y se debe permitir el tiempo necesario para su participación a todos los empleados, dependiendo del Plan General y de la coordinación con el Oficial de Cumplimiento de COSMOAGRO.

En términos generales, el PLAN GENERAL cumple con las siguientes condiciones:

- (a) Procurar que el SAGRILIFT en adelante forme parte de la cultura y de los valores corporativos predominantes de COSMOAGRO S.A.
- (b) Tener lugar por lo menos una vez al año y dejar constancia de su realización, así como de los nombres de los asistentes, la fecha y los temas tratados.
- (c) Ser divulgado en forma de sensibilización durante el proceso de inducción de los nuevos empleados..
- (d) Ser impartidos en forma de entrenamiento intensificado a aquellos empleados que tengan dentro de sus funciones la ejecución de controles frente al Sistema, asegurando de esta forma el adecuado cumplimiento de los mismos.
- (e) Como sistema de Autocontrol debe ser constantemente revisado y actualizado.
- (f) Implementar los mecanismos de evaluación de los resultados obtenidos, con el fin de determinar la eficacia de dichos programas y el alcance de los objetivos propuestos.

15. ATENCIÓN DE REQUERIMIENTOS DE AUTORIDADES.

Todo requerimiento de información por parte de autoridades competentes en materia de prevención y control del LA/FT/FPADM será atendido por el Oficial de Cumplimiento con el apoyo del área encargada del proceso. El Oficial de Cumplimiento recopilará la información necesaria y proyectará la respuesta al requerimiento dentro de los términos establecidos, y lo presentará al Gerente General de la compañía y al Gerente o Jefe del área encargada del proceso para su aprobación. Velará por su radicación en tiempo y su conservación dentro de la documentación del sistema.

16. IMPOSICIÓN DE SANCIONES.

En caso de incumplimiento y dependiendo de su gravedad, la Compañía aplicará las sanciones disciplinarias a que haya lugar de acuerdo con los documentos internos dispuestos por la Compañía y en el Reglamento Interno de Trabajo.

En caso de detectar alguna irregularidad o falta a las políticas y procedimientos definidos en este Manual, todo empleado deberá reportar la falta cometida de manera inmediata, inclusive si es cometida por su superior inmediato, ante el Oficial de Cumplimiento al correo electrónico rdaguirreabogado@hotmail.com COSMOAGRO garantizará la no represalia frente a quienes denuncien faltas de buena fe.

Recibido un reporte , el Oficial de Cumplimiento se encargará de realizar un proceso investigativo preliminar llevando los resultados y el concepto al Representante Legal, quien aplicará el procedimiento disciplinario establecido en el procedimiento de acciones disciplinarias.

En caso de que el reporte sea en contra del Representante Legal, el Oficial de Cumplimiento deberá elevar el resultado de su investigación a la Junta Directiva. En caso de que la denuncia sea en contra del Oficial de Cumplimiento, se deberá seguir el procedimiento mencionado en la sección 10.2 anterior .

17. CAMBIOS, ACTUALIZACIONES Y PUBLICIDAD

El presente manual del SAGRILAFT y sus cambios, modificaciones o actualizaciones que se hagan al mismo, por decisión propia o por disposición de autoridad competente deberán ser aprobados por la Junta Directiva y serán informados y publicados en forma oportuna, en las oficinas y planta de COSMOAGRO ubicadas en la ZONA FRANCA DEL PACIFCO de Palmira, Valle, por la página WEB, la Intranet o por cualquier medio idóneo que considere pertinente la administración.

La administración de COSMOAGRO velará por la divulgación actual y futura del presente Código a todos sus empleados actuales y nuevos, y contrapartes en ejecución y desarrollo de su operación y objeto social.

18. CONSTANCIA DE APROBACIÓN Y PUESTA EN MARCHA:

El presente MANUAL del SAGRILAFT DE COSMOAGRO S.A. fue Discutido, Implementado y Aprobado por la Junta Directiva de la sociedad en su sesión ordinaria del día Veinte (20) de Agosto de dos mil Veintiuno (2021) como consta en el ACTA # 252 , y rige a partir de esta fecha .

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA :
(Fdo.) CARLOS FERNANDO AZCARATE ECHEVERRY

EL REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL
(Fdo. LUIS ENRIQUE LAVERDE GOMEZ

EL OFICIAL DE CUMPLIMIENTO :
(Fdo.) RUBÉN DARIO AGUIRRE RAMIREZ

ESTRUCT. RDAR. O.C. COSMOAGRO- 08-2021- VRS. UNICA